Ley No. 215-11 que designa con el nombre de Manuel de Jesús Perelló Báez, el tramo carretero que va desde el Distrito Municipal Paya, hasta el puente Altos de los Melones, calle Juan Alejandro Acosta, Baní, Peravia. G. O. No. 10636 del 14 de septiembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 215-11

CONSIDERADO PRIMERO: Que el señor Manuel de Jesús Perelló Báez, natural de Baní, fue un destacado comerciante e impulsor de la industria cafetalera nacional; fundó en 1945 "Industrias Banilejas, C. por A.", una de las más importantes casas exportadoras de café verde y la principal industria torrefactora del país, presidiéndola desde su fundación hasta su fallecimiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que este importante comerciante fue un impulsor constante de la educación en su provincia natal, a través del apoyo brindando a la Escuela Comercial de Ricardo Valdez, donde se entrenaba a los estudiantes, luego empleados en INDUBAN, contribuyendo al incremento de la empleomanía banileja y a la estabilidad económica municipal.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Manuel de Jesús Perelló Báez, fue además un colaborador abierto y generoso de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, por lo que se hizo merecedor del llamado "Libro de Oro de la Asociación Dominicana de Rehabilitación"; también apoyó económica y moralmente a los institutos del Cáncer, Diabetes y al de Cardiología.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el exitoso hombre de negocios Manuel de Jesús Perelló Báez, merece ser recordado por la posteridad como un dominicano que colocó nuestra República Dominicana ante los ojos del mundo, como uno de los países productores del mejor café: "Café Santo Domingo", además de distinguirse por sus importantes obras benéficas, por lo que se constituye en ejemplo a emular por las futuras generaciones, sobre todo aquellas que cultivan los negocios y alimentan el espíritu de los pueblos.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado dominicano reconocer aquellos hombres y mujeres que se han destacado en el desempeño de las funciones que les ha encomendado la sociedad y que son ejemplos para las presentes y futuras generaciones.

VISTA: La Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio del año 1950, modificada por la Ley No.49, de fecha 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se designa con el nombre Manuel de Jesús Perelló Báez, el tramo carretero comprendido desde el Distrito Municipal Paya, frente a la Isla, hasta el puentecito Altos de los Melones, calle Juan Alejandro Acosta, en la ciudad de Baní, provincia Peravia.

Artículo 2.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el Ayuntamiento del municipio Baní, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 216-11 que instituye la Ley que regula el establecimiento de mercados en la frontera dominicano-haitiana. G. O. No. 10636 del 14 de septiembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 216-11

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los intercambios comerciales que se realizan en los mercados establecidos en los municipios de las provincias de la República Dominicana que hacen frontera con la República de Haití, revisten gran importancia para el desarrollo social y económico de los pueblos fronterizos y de todo el país.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la economía de estos municipios se sustenta en gran medida de los intercambios comerciales con la República de Haití, al activar el comercio y generar un gran número de empleos, por lo que constituye una necesidad preservarlo y fortalecerlo.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en el desarrollo de esta actividad circulan un gran número de mercancías que no son sometidas a controles efectivos, dando lugar a operaciones ilícitas y transacciones comerciales que pueden resultar perjudiciales para la República Dominicana y la República de Haití.